



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **542-2023** presentada el seis de diciembre del año en curso por la ciudadana

en la que requirió: *“Solicito copia del valúo de mi propiedad que venderé a mi sobrina, solicitud por no estar de acuerdo con el monto”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las once horas del día ocho de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió respondió a través de correo electrónico *“””No se puede proporcionar la información ya que existe una solicitud en trámite de crédito.”””*
- IV) Que si la ciudadana desea mayor información sobre la negativa de entrega del valúo, puede comunicarse con el Jefe del Área de Valúos de Garantías al correo electrónico [edwin.alfaro@fsv.gob.sv](mailto:edwin.alfaro@fsv.gob.sv) o al número telefónico 2231-2000 extensión 1030.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. b) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 44, 50, 56 lit. b), 57, 59 RELAIP, se **RESUELVE:**



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- a) Niégase el acceso a la información solicitada por la ciudadana ,  
atendiendo la razón expuesta por el Jefe del Área de Valúos de Garantías.
- b) Envíese a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución  
junto al correo electrónico mencionado en el romano III).
- c) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo  
de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de  
conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**